



Grupo Parlamentario del Partido

Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

DIP. BEATRIZ GARCÍA VILLEGAS

DIPUTADA LOCAL DISTRITO XXVIII AMECAMECA
DE LA LXI LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.

Toluca de Lerdo, Estado de México

A __ de __ de 2024

C. DIPUTADO RIGOBERTO VARGAS CERVANTES
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
LXI LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE MÉXICO

PRESENTE

Quien suscribe, la **DIP. BEATRIZ GARCÍA VILLEGAS** integrante del GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA y a nombre del mismo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 30, 38 fracción I, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, sometemos a la consideración de este Órgano Legislativo, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XII DEL ARTÍCULO 74, ASÍ COMO SE REFORMA LA FRACCIÓN XXIII AL ARTÍCULO 85 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE MÉXICO.**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Convención Sobre los Derechos del Niño fue aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de Noviembre de 1989. Según la UNICEF, este instrumento se ha consolidado en las legislaturas nacionales y ha servido para motivar a los gobiernos de todo el mundo a considerar los derechos y el desarrollo de la infancia dentro de los elementos principales de sus programas legislativos. La Asamblea General de las Naciones Unidas coincidió en que a diferencia de los adultos, las personas menores de 18 años requieren atención y protección especial¹.

El Estado Mexicano, ratificó este instrumento el 21 de Septiembre de 1990, por lo que, desde ese momento contrajo la obligación internacional de adoptar todas las medidas administrativas, legislativas y de cualquier otra índole para dar efectividad a los derechos reconocidos en ella en favor de las niñas, niños y adolescentes de todo el país. El artículo tercero, numeral dos de dicho instrumento, establece a la letra;

2. Los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas.

¹ Disponible en; <https://www.unicef.org/chile/los-ni%C3%B1os-ni%C3%B1as-y-adolescentes-tienen-derechos>



DIP. BEATRIZ GARCÍA VILLEGAS

DIPUTADA LOCAL DISTRITO XXVIII AMECAMECA
DE LA LXI LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.

Ahora bien, en México, contamos con la Ley General de derechos de niñas, niños y adolescentes, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de Diciembre de 2014. De esa manera, el Capítulo Octavo de dicho ordenamiento, referente al Derecho de Acceso a una Vida Libre de Violencia y a la Integridad Personal, en sus artículos 46 y 47 se describe;

Artículo 46. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a vivir una vida libre de toda forma de violencia y a que se resguarde su integridad personal, a fin de lograr las mejores condiciones de bienestar y el libre desarrollo de su personalidad.

Artículo 47. Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, están obligadas a tomar las medidas necesarias para prevenir, atender y sancionar los casos en que niñas, niños o adolescentes se vean afectados por:

I. El descuido, negligencia, abandono o abuso físico, psicológico o sexual;

Ambos ordenamientos, imponen como un derecho de las personas menores de 18 años, el Interés Superior del Menor (ISM). La Comisión Nacional de Derechos Humanos, ha definido este concepto como “un principio de la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN), cuya aplicación busca la mayor satisfacción de todas y cada una de las necesidades de niñas, niños y adolescentes. Su aplicación exige adoptar un enfoque basado en derechos que permita garantizar el respeto y protección a su dignidad e integridad física, psicológica, moral y espiritual”².

De esa manera, es posible concluir que todas las instituciones públicas, con especial énfasis en el Poder Legislativo, tienen la responsabilidad de promover, en el marco de sus competencias, acciones en atención al Principio de Interés Superior del Menor, cuando existan condiciones que pongan en riesgo su integridad.

En el último Informe Sobre la Situación Vial de la Secretaría de Salud Federal, se menciona a la letra;

“En general, se observa una reducción en el número de muertes de peatones, ciclistas y ocupantes de vehículos motorizados en todos los grupos etarios entre 2014 y 2019, excepto en el caso de las y los motociclistas entre **quienes se observa un incremento del 71.4 % en el caso de niñas y niños de 0 a 4 años, un 550 % en niñas y niños de 5 a 9 años (pasando de 2 a 13 defunciones), un 27 % en niñas, niños y adolescentes de 10 a 19 años**, un 40.6 % en personas adultas jóvenes de 20 a 39 años, un 53.9 % en personas adultas de 40 a 59 y un 119 % en personas adultas de 60 y más años.”³

En nuestro Estado, es usual ver a personas menores de 18 años transportarse en motocicleta con su familia sin la debida protección. Algunos medios de comunicación locales han señalado que la población no tiene claridad respecto del estado en que se encuentra la legislación relacionada con el transporte de niñas, niños y

² Disponible en; https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Programas/Ninez_familia/Material/cuadri_interes_superior_NNA.pdf

³ Disponible en; <https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/741479/>

Informe_SV_2020_Autorizado.pdf

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro

Toluca, México, C. P. 50000

Tels. (722) 2 79 6425



Grupo Parlamentario del Partido

Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

DIP. BEATRIZ GARCÍA VILLEGAS

DIPUTADA LOCAL DISTRITO XXVIII AMECAMECA
DE LA LXI LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.

adolescentes en motocicleta. Lo cierto, es que, esta problemática social debe ser tratada con una perspectiva integral y de derechos humanos⁴.

Sin duda alguna, el transporte de personas menores en motocicleta en el Estado de México se ha convertido en un tema que se debe revisar. En general, como lo indican las cifras, las muertes de personas adultas por accidentes automovilísticos en motocicleta han aumentado, sin embargo, es impactante lo mucho que se han disparado las cifras de fallecimientos de personas menores de 19 años, entre las cuales observamos un 71% más de fallecimientos de personas entre 0 y 4 años, 550% en personas de entre 5 y 9 años y un 27% en personas de entre 10 y 19 años.

Ante esta realidad, como legisladores y legisladoras estamos obligadas a revisar el marco normativo que regula el transporte de las personas menores de edad en Motocicleta, con la finalidad de incidir en la resolución de este problema. Es de esa manera que, de acuerdo con el Interés Superior del Menor y con la Perspectiva de Derechos Humanos con la que todos los servidores públicos estamos obligados a actuar, propongo adicionar una fracción más a las establecidas por el artículo 72 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, para incluir el deber de los tutores de transportar a menores de edad en condiciones de seguridad. De la misma manera, en dicho ordenamiento, se propone modificar la fracción XXIII del artículo 85, con la finalidad de que las autoridades estatales que tienen competencia en la materia, en especial aquellas que tienen facultades de diseñar y expedir Reglamentos, Planes, Programas y por supuesto Leyes, homologuen estos instrumentos con los objetivos planteados en la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes.

Por lo anteriormente expuesto es que ponemos a la consideración de esta H. Legislatura el siguiente proyecto de decreto por virtud del cual se adiciona la fracción XII al artículo 74 y se reforma la fracción XXIII del artículo 85, ambos de la Ley de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes del Estado de México.

ATENTAMENTE

**DIPUTADA BEATRIZ GARCÍA VILLEGAS
GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA**

⁴ Disponible en; <https://www.publimetro.com.mx/mx/autosrpm/2018/05/08/viajar-menores-de-edad-moto.html>



Grupo Parlamentario del Partido

Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

DIP. BEATRIZ GARCÍA VILLEGAS

DIPUTADA LOCAL DISTRITO XXVIII AMECAMECA
DE LA LXI LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.

DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ

DIP. ADRIÁN MANUEL GALICIA

DIP. ELBA ALDANA DUARTE

DIP. AZUCENA CISNEROS COSS

DIP. ANAIS MIRIAM BURGOS HERNÁNDEZ

DIP. MARCO ANTONIO CRUZ CRUZ

DIP. MARIO ARIEL JUÁREZ RODRÍGUEZ

DIP. FAUSTINO DE LA CRUZ PÉREZ

DIP. CAMILO MURILLO ZAVALA

DIP. NAZARIO GUTIÉRREZ MARTÍNEZ

DIP. VALENTIN GONZÁLEZ BAUTISTA

DIP. GERARDO ULLOA PÉREZ

DIP. YESICA YANET ROJAS HERNÁNDEZ

DIP. MARÍA DEL ROSARIO ELIZALDE VÁZQUEZ



Grupo Parlamentario del Partido

Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

DIP. BEATRIZ GARCÍA VILLEGAS

DIPUTADA LOCAL DISTRITO XXVIII AMECAMECA
DE LA LXI LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.

DIP. ROSA MARÍA ZETINA GONZÁLEZ

DIP. DANIEL ANDRÉS SIBAJA GONZÁLEZ

DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO

DIP. DIONICIO JORGE GARCÍA SÁNCHEZ

DIP. ISAAC MARTÍN MONTOYA MÁRQUEZ

DIP. MÓNICA ANGÉLICA ÁLVAREZ NEMER

DIP. LUZ MA. HERNÁNDEZ BERMUDEZ

DIP. MAX AGUSTIN CORREA HERNÁNDEZ

DIP. ABRAHAM SARONE CAMPOS

DIP. ALICIA MERCADO MORENO

DIP. EDITH MARISOL MERCADO TORRES

DIP. EMILIANO AGUIRRE CRUZ

DIP. LOURDES JEZABEL DELGADO

DIP. MARÍA DEL CARMEN DE LA ROSA
MENDOZA



Grupo Parlamentario del Partido

Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

DIP. BEATRIZ GARCÍA VILLEGAS

DIPUTADA LOCAL DISTRITO XXVIII AMECAMECA
DE LA LXI LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.

Toluca de Lerdo, Estado de México.

A __ de __ de 2024

**DECRETO NO:
LA LXI LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:**

ÚNICO. Se adiciona la fracción XII al artículo 74 y se reforma la fracción XXIII del artículo 85, ambos de la Ley de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes del Estado de México, para quedar como siguen;

Artículo 74. ...

I – XI ...

XII. Transpórtalos bajo condiciones adecuadas para su edad, velando en todo momento porque el medio de transporte de que se trate cuente con todas las medidas de seguridad, ya sea o no motorizado.

Artículo 85. ...

I – XXII ...

XXIII. Velar por el cumplimiento del marco normativo vigente, en el ámbito de su competencia, en relación con los objetivos de la presente Ley.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese este decreto en el periódico oficial “Gaceta de Gobierno”.

SEGUNDO. Este decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

TERCERO. Se derogan todas las disposiciones de menor o igual jerarquía que contravengan lo dispuesto por el presente decreto.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo en la Ciudad de Toluca, Capital del Estado de México, a los días __ del mes de __ de dos mil veinticuatro.